

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 109
RAD. N° 765204003007-2019-00307-00
EJECUTIVO-MENOR

Palmira Valle, 16 FEB. 2021

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA ENERO DE 2021** de la obligación contenida en el pagaré N° 390000013699 su desglose y el de la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA ENERO DE 2021**, así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagaré N° 390000013699 y la escritura pública N° 4037 del 29 de agosto de 2017 de la Notaria Cuarta de Cali

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA ENERO DE 2021** de la obligación contenida en el pagaré N° 390000013699

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la escritura N° 4037 del 29 de agosto de 2017 de la Notaria Cuarta de Cali y del pagaré N° 390000013699

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble de nomenclatura N° 378-199768

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES, JUEZ



DTE: Bancolombia
DDO: Wilmer Suarez
Sin Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 17 FEB 2021
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
018 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**